



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00532ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aporte nuevamente el pagaré base de ejecución como mensaje de datos, como quiera que el presentado es ilegible (art.6 Decreto 806 de 2020).

2.- Allegue la última hoja de la demanda, pues se echa de menos (art. 82 C. G. del P.).

3.- Indique el lugar, la dirección física y electrónica, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (art.82-10 C.G.P.).

4.- Adecúe las pretensiones teniendo en cuenta que las obligaciones cobradas se pactaron en instalamentos, indicando el valor de capital e intereses corrientes que componen las cuotas en mora, acorde con el plan de amortización que corresponda (num. 4 art. 82 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dde7f2de81c317348f2db3f36cf65991f9b30522b96bf3f46a2f1d6bf0ff2d1**

Documento generado en 22/09/2020 11:09:26 p.m.